

Año: 2012

Expediente: 7795/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. JOSÉ GARZA VALDEZ, VÍCTOR MANUEL GARZA VALDEZ, SERGIO BARRERA ORTIZ, JESÚS ÁNGEL PALACIOS GARCÍA, ABEL OCAÑAS GONZÁLEZ, ISRAEL HUERTA TREVIÑO, FRANCISCO JAVIER RIVAS GARCÍA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de Noviembre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.**

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**



## INICIATIVA CIUDADANA

### PROUESTA DE REFORMA:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

### CONGRESO DEL ESTADO NUEVO LEÓN.

JOSE GARZA VALDEZ, VICTOR MANUEL GARZA VALDEZ, SERGIO BARRERA ORTIZ, JESUS ANGEL PALACIOS GARCIA, ABEL OCAÑAS GONZALEZ, ISRAEL HUERTA TREVIÑO, FRANCISCO JAVIER RIVAS GARCIA, mexicanos, ciudadanos nuevoleonenses, con domicilio para recibir

Monterrey, Nuevo León y autorizando para tal efecto a los licenciados DAVID CUEVAS MARTINEZ, JESUS JAVIER CAMPOS MUNGUIA, JESUS EUSEBIO LEAL ALVARADO Y JORGE ARNOLDO BARRERA AVILA, con el debido respeto exponemos:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 4, 9, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracciones I, IV, V, XII y LII; 68, 70, 71, 72, 73 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de los derechos humanos de participación ciudadana y petición, acudimos a este Honorable Congreso del Estado para proponer la iniciativa de reforma del **artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 18 de mayo de 2011, en relación con el **horario de funcionamiento** de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de alcohol; con base en la exposición de motivos y modificación y adición concretas, que se pone a consideración de esta soberanía.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad avanza en el desarrollo con paso firme pero acelerado. Los tiempos modifican las condiciones sociales, económicas, culturales y las relaciones entre las

personas. La percepción que emana de las circunstancias que imperan en una circunscripción territorial, en los temas indicados, motivan y provocan el cambio jurídico: un cambio jurídico, ya lo han dicho grandes constitucionalistas, es sostenible en su desarrollo, es sólida y eficaz, en mayor medida, cuando emana o surge de cambios sociales, cambios en las conductas de las personas y atiende una situación que debe ser regulada.

El cambio jurídico: reforma, adición o modificación a una ley, en sentido estricto, es más deseable cuando su aceptación surge de la necesidad ciudadana, porque actualiza los reclamos sociales de inaplazable atención: más cuando los cambios en las condiciones de vida varía enormemente y la legislación se presenta desfasada y el fin para el cual se expidió, se ve rebasado, superado, por ciertas determinantes que obligan a su replanteamiento.

Esta honorable Soberanía, dará constancia de ello. A partir del mediados de mayo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León** que abrogó el anterior ordenamiento. Desde hace más de un año, ahora compete al Estado regular la venta y consumo de alcohol en los establecimientos y, concretamente, la normatividad en cuanto a la fijación de los horarios. Anteriormente, está facultad se otorgaba a los municipios y cada uno establecía, conforme con la situación particular que en ellos imperaba, el horario para el funcionamiento.

En la actualidad, la ley cuya modificación se propone, establece un horario límite específico conforme a los días de la semana. Por ejemplo: los lunes hasta las 24:00 horas; martes a viernes hasta la 1:00, sábados hasta las 2:00 y domingos, generalmente, hasta las 18:00 horas.

Conscientes de la bondad de la nueva legislación implementaba recientemente y con el firme compromiso de cooperación por parte de quienes nos dedicamos como actividad principal al esparcimiento sano y moderado, con lo cual colaboramos a la integridad de la persona y propiciar el respeto a los derechos humanos, porque, recordemos, el esparcimiento, la distracción, la diversión, para jóvenes y adultos, que son quienes se acercan a nuestros servicios, también constituyen parte del patrimonio jurídico de derechos humanos esenciales; creemos, firmemente, por el impulso social y la variación de las condiciones de vida y seguridad que se han presentado en el Estado, que es pertinente **modificar el horario de funcionamiento** para preservar y garantizar la

protección a esos derechos fundamentales y sobre todo hacerlo acorde con una realidad social que no puede ser desantedida.

La seguridad en el Estado, como lo reconocen muchos organismos no gubernamentales, la milicia y las autoridades en esa materia, ha cambiado sustancialmente: la disminución y el combate a delincuencia han dado frutos iniciales y básicos: el ciudadano, la ciudadana, nuevoleonés, se siente más seguro, está más seguro. Ya la nocturnidad no influye temor: las calles, la ciudad, es más seguro; con ello, el desenvolvimiento humano y su desarrollo, es mejor porque no existen más obstáculos para que todas las personas que habitamos el Estado vivamos con seguridad.

Entendemos que una de las causas para fijar el horario o recorrerlo, recuérdese que nuestro Estado se caracterizaba por su esparcimiento nocturno, por la seguridad que ello representaba: acudir a bailar, a cenar, a escuchar música, después de una larga jornada de trabajo, generaba estabilidad social, pero, esa estabilidad, esa gran opción y alternativas variadas de esparcimiento, eran posibles debido a la gran seguridad que se tenía.

Ahora, es tiempo de retomar el cauce y evaluar la situación: hay más seguridad, la ola delictiva se ha visto disminuida con gran amplitud y estamos en condiciones de continuar con nuestras vidas de una forma más cómoda y benéfica para todos, recordando ante todo que Monterrey es una Ciudad víbrate, infatigable y de muchas facetas. Un lugar donde conviven la sofisticación y el folklore, su amplia oferta de museos, parques, restaurantes, bares, centros comerciales, tiendas exclusivas; su afición al futbol y al beisbol; su excitante vida artística y su diversión nocturna la hacen un destino local, turístico y de negocios un destino fascinante, Monterrey por todo lo anterior es un poderoso centro industrial, comercial y cultural para el país, lo que le ha ganado el nombre de “La Sultana del Norte”.

Qué representa la ampliación o modificación del horario... Es fácil responder a esa pregunta: desarrollo económico para la entidad (incremento sustancial en la hacienda pública por el ingreso que genera este sector económico); fomento al turismo (las personas acuden con mayor frecuencia al Estado por las opciones que presenta, ya sea turismo para negocios o ciento por ciento vacacional); imagen social del Estado (ampliar el horario de servicio implica que en el lugar existe seguridad para la ciudadanía, recuérdese que hace 10 años, nuestro Estado, tenía los más altos índices de seguridad a nivel nacional); creación de fuentes de trabajo acorde a la reforma laboral (la oportunidad para la inversión en este sector se ve ampliamente favorecida con una ampliación de horario, lo cual también redunda en la percepción salarial de quienes

integran esta parte de la economía); fomento a la educación profesional y técnica (muchos de quienes se dedican a los establecimientos de esparcimiento son personas que combinan esa actividad con otros trabajos, para poder acceder a otro mercado laboral basado en la obtención de una carrera técnica o universitaria); cohesión y desarrollo familiar nuclear y extensivo (en la medida en que existe la oportunidad de acudir a este tipo de establecimiento, a divertirse, a disfrutar de una buena cena o un buen baile) la familia tiene un gran desarrollo por lo indispensable que es la liberación del estrés laboral; desarrollo social sustentable; además esta medida es benéfica al combatir la corrupción dentro de las áreas de regulación de la materia al no generar descrédito a la autoridad municipal ante los particulares; también esta medida evitaría el desplazamiento a diversos municipios del área metropolitana que cuentan con horarios más prolongados, evitando así poner en riesgo su integridad física y la de terceras personas con traslados innecesarios en busca de sano esparcimiento, distracción y diversión, aspectos que hacen de un estado vanguardista y garante de los derechos humanos.

Esta iniciativa surge de las entrañas sociales, de los cambios que llevan a la ciudadanía a exigir el respeto a su integridad. La sociedad nuevoleonesa está preparada, es consciente y responsables, sabe tomar decisiones correctas, adecuadas; está en posición de decidir qué es lo que mejora su condición social y de vida; está preparada para seguir con el desarrollo.

Un aspecto, vulnerable, pero básico, que se evaluó por los firmantes, que estamos en contacto directo con la ciudadanía, al igual que este honorable Congreso, son las condiciones en que se desarrolla la vida en el Estado. Una persona en el Estado trabaja más de ocho horas diarias y aparte tiene múltiples actividades a las que dedica gran parte del atardecer y noche inicial, por ejemplo: la actividad deportiva. Generalmente, una persona que acude a nuestros establecimientos, lo hace al finalizar la jornada laboral y después de atender las cuestiones familiares y el deporte, esto sucede alrededor de las 10 de la noche. Ahora, el descontento social es grande: si una persona promedio que se desocupa a las 10 de la noche y pretende acudir a un centro de diversión al que llegue a las 22:40 o 23:00 por traslados y preparación, y se da cuenta que el lugar, por disposición oficial lo cierran los lunes a las 24 y el resto de los días, cuando muy tarde, a la 1:00 o 2:00, solo cuenta, en realidad con un par de horas de esparcimiento, lo que se considera poco o nulo.

Nuestro Estado debe ponerse a la vanguardia en este aspecto que es de desarrollo social; debe ajustar sus leyes a las condiciones sociales para que éstas no rebasen la

normatividad y atiendan a cabalidad las demandas de la población. No podemos quedarnos a la zaga, al final; no podemos auspiciar un retroceso en materia de desarrollo social: nuestra sociedad está preparada, es responsable y consciente.

Nuestro Estado debe procurar recuperar la confianza de la población, velando por su seguridad, a la que tiempo atrás estaba acostumbrada; fomentando la creación de fuentes de trabajo a través de alternativas variadas de esparcimiento, pues de no ampliarse o modificarse el horario, significaría un retroceso en materia de empleo, pues llevaría a los diversos empresarios del Estado a cerrar sus establecimientos, generando un desempleo de más 7,000 mil empleados directos y 15,000 indirectos.

Es importante denotar que auspician aun más esta iniciativa, las regulaciones similares que existen en la República. En el derecho comparado estadual, las normatividades saltan a la vista y reflejan una actitud del estado más consciente y realista: encaran el aspecto social y dan a las personas la factibilidad para la toma íntegra de decisiones. Así, tenemos, por ejemplo, las regulaciones del Distrito Federal, Querétaro, Jalisco, Puebla, Veracruz entre otros, donde el horario de funcionamiento es laxo, pero funcional. La ampliación del horario, queda claro, no lesiona la intencionalidad de la ley, al contrario, fomenta la participación en la prevención del consumo y hace a la ciudadanía más responsable.

En las entidades federativas mencionadas, en promedio, el límite de horario es a las 3:00 am con posibilidad de ampliación, por ejemplo, los fines de semana, de dos a tres horas. Es decir, un establecimiento, en esos lugares, tiene amplio margen para continuar con el desarrollo social en todos sus aspectos, y crea, porque así es, una imagen adecuada de la situación del Estado.

La sociedad nuevoleonesa consciente y responsable, siempre atenta al cambio social, propositiva y respetuosa, somete a esta Soberanía, la modificación a la legislación mencionada en estos términos:

#### **PROPUESTA:**

**SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:**

## CAPÍTULO II

### HORARIOS Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 2:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 3:00 y de las 9:00 a las 2:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 3:00 horas y de las 9:00 a las 2:00 horas; y
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 3:00 horas y de las 9:00 a las 2:00 horas

[...]

(Adición)

El horario establecido en este ordenamiento podrá ampliarse por 2 horas más siempre y cuando los titulares de los establecimientos cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado;
- II. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles

contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

III. Esta obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo expuesto, justa y legal la petición, atentamente solicitamos:

**ÚNICO:** Admitir a trámite legislativo la persente iniciativa de reforma por modificación y adición al artículo 21 de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN y, en su momento, se apruebe la presente iniciativa en los términos propuestos.

RESPETUOSAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 21 de Noviembre de 2012.



JOSE GARZA VALDEZ.

VICTOR MANUEL GARZA VALDEZ.

SERGIO BARRERA ORTIZ.

JESUS ANGEL PALACIOS GARCIA.

ABEL OCAÑAS GONZALEZ.

ISRAEL HUERTA TREVIÑO.

FRANCISCO JAVIER RIVAS GARCIA.